



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 228

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Victoria, Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comité Municipal para la Organización y Administración de la Feria y Exposición de carácter Industrial, Comercial, Turística, Agrícola, Ganadera, Cultural y de Eventos Deportivos de Ciudad Victoria, Tamaulipas (FEXPOVIC).

ARTICULO SEGUNDO.- El Organismo que mediante el presente Decreto se crea, tendrá por objeto:

I.- Organizar y administrar los eventos denominados “Feria y Exposición de carácter Industrial, Comercial, Turística, Agrícola, Ganadera, Cultural y de Eventos Deportivos” en el Municipio de Victoria, Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Vigilar, conservar y proporcionar mantenimiento a las instalaciones en que se celebre la Feria y Exposición a que este Decreto se refiere; y

III.- Observar lo dispuesto en el Reglamento Interno del Patronato para la Organización de Ferias y Exposiciones del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

I.- Todos los bienes muebles, inmuebles, frutos, derechos y utilidades que aporte el Ayuntamiento u obtenga el Organismo como producto de sus actividades;

II.- Las aportaciones o el presupuesto que el Ayuntamiento le asigne; y

III.- Las donaciones o aportaciones que en su favor realicen los particulares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO CUARTO.- El Comité Municipal para la Organización y Administración de la Feria y Exposición Industrial, Comercial, Turística, Agrícola, Ganadera, Cultural y de Eventos Deportivos de Ciudad Victoria, Tamaulipas (FEXPOVIC), contará con un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero que serán designados por el Presidente Municipal, invitándose para que participen en el mismo, a representantes de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara de la Industria de la Transformación, de la Unión Ganadera local y de la Dependencias con injerencia en la organización de este tipo de eventos, del Gobierno del Estado y del Municipio. Los cargos en el Consejo Directivo son honoríficos.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Directivo del Comité deberá sesionar bimestralmente. Para su instalación se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO SEXTO.- El Presidente del Consejo Directivo del Organismo acordará la distribución de funciones entre los integrantes del mismo y podrá designar coordinadores honorarios para la organización de las diversas actividades a desarrollar en la feria y exposición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEPTIMO.- Será facultad del Consejo Directivo del Organismo el designar un administrador, que realice los actos que sean necesarios y sea el responsable de ejecutar los acuerdos que se tomen en su seno; asimismo, representará al Organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de no poder desistirse, transigir en acciones judiciales, comprometer en árbitros, o hacer cesión de bienes, salvo autorización por escrito que en cada caso le otorgue el Consejo Directivo.

ARTICULO OCTAVO.- Las utilidades líquidas que se obtengan de los eventos realizados con la aprobación del Organismo, serán destinadas a los fines que determine el propio Organismo, procurando siempre el desarrollo del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

ARTICULO NOVENO.- El Organismo deberá rendir un informe al Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al de la clausura de la Feria y Exposición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Organismo, en un plazo de un mes, a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto, deberá expedir su Reglamento Interno de Funcionamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 13 de Septiembre del año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JUAN JOSE CAMORLINGA GUERRA.

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. GABRIEL ANAYA FERNANDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

ING. VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO.